III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de febrero de 1966 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática colgante con doble indicador de esferas denominado «INDRA», tipo «BZ C/5», de 5 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por doña Adela Montaner, domiciliada en Villanueva y Geltrú (Barcelona), calle del Recreo, número 28, en solicitud de aprobación del prototipo de balanza automática colgante con doble indicador de esferas denominado «INDRA», tipo «BZ C/5», de 5 kilogramos de alcance, fabricado en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decrete de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de doña Adela Montaner el prototipo de balanza automática colgante con doble indicador de esferas denominado «INDRA», tipo «BZ C/5», de 5 kilogramos de alcance, cuyo precio máximo de venta será de 7.000 pe-

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supe-ditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado»

de 6 de agosto).

Tercero.—Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la constructora y la designación del prototipo.

totipo.

b) El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.

c) El alcance y pesada mínima.
d) Valor de la menor división de la escala.
e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumpli-

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1966 sobre venta y puesta en circulación del sello de la serie conmemorativa de «Graphispack-66».

Ilmos. Sres.: Proyectada la celebración durante los días 4 al 13 de marzo próximo en Barcelona el Salón «Graphispack-66, certamen monográfico que agrupará a los Salones de las Artes Gráficas y al del Envase y Embalaje, celebrándose al propio tiempo el V Congreso Nacional de las Artes Gráficas, Este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Graphispack-66» se procedera por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correo.

Art. 2.º Las características del referido sello serán las siguientes:

Valor: 1 peseta; ocho millones de efectos; motivo: composición alusiva al certamen; color: policolor.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 4 de marzo de 1966, y podrá utilizarse hasta su total

agotamiento. Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección Art. 4.º De dicho valor quedaran reservadas en la Direction General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del

internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado, para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por superviviencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes. acciones por los medios correspondientes

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN del 29 de enero de 1966 por la que se aprue-ba el Convenio Nacional para la exacción del Im-puesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciem-bre de 1966, entre la Hacienda Pública y la Agru-pación Nacional de Fabricantes de Calcetines.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. 3/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Fabricantes de Calcetines para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a esta-

blecerse.

Segundo.—Período de vigencia. Este Convenio regira desde
1 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva. Quedan sujetos al Convenio
los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 13 de enero
de 1966, con un total de 180 contribuyentes, excluídos los domiciliados en Alava y Navarra.

Cuarto.—Extensión objetiva. El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que
se detallan a continuación:

Actividades: Fabricación de calcetines y de aquellos otros

productos que por la especial circunstancia que atraviesa la industria se fabriquen en telares y máquinas de calcetines.

Quedan excluídas las operaciones con las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y con Ceuta, Melilla y plazas provinciales africanas, y todas las de exportación.